CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-5301-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL SANITARIO Y DE INOCUIDAD PARA PRODUCTOS DE LA PESCA, ACUICULTURA Y PIENSOS DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA DE SECHURA - REGIÓN PIURA"

PERÍODO: 31 DE MAYO DE 2023 AL 6 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

11 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729
0192024253010 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-5301-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL SANITARIO Y DE INOCUIDAD PARA PRODUCTOS DE LA PESCA, ACUICULTURA Y PIENSOS DISTRITO DE SECHURA – PROVINCIA DE SECHURA – REGIÓN PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	El SANIPES convocó procedimientos de selección para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"*, sin contar con la disponibilidad física del terreno, con lo cual se afectó el cumplimiento de la finalidad pública del Proyecto de Inversión.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIÓN**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	31

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUBRMSOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-5301-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL SANITARIO Y DE INOCUIDAD PARA PRODUCTOS DE LA PESCA, ACUICULTURA Y PIENSOS DISTRITO DE SECHURA – PROVINCIA DE SECHURA – REGIÓN PIURA"

PERÍODO: DEL 31 DE MAYO DE 2023 AL 6 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5301-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 00000120-2024-PRODUCE/OCI de 3 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los Procedimientos de Selección de Licitación Pública n.° 001-2023-SANIPES/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 para la Ejecución de obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"*, se llevaron a cabo según lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico comprende los Procedimientos de Selección de Licitación Pública n.° 001-2023-SANIPES/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 para la Ejecución de obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"*.

Alcance

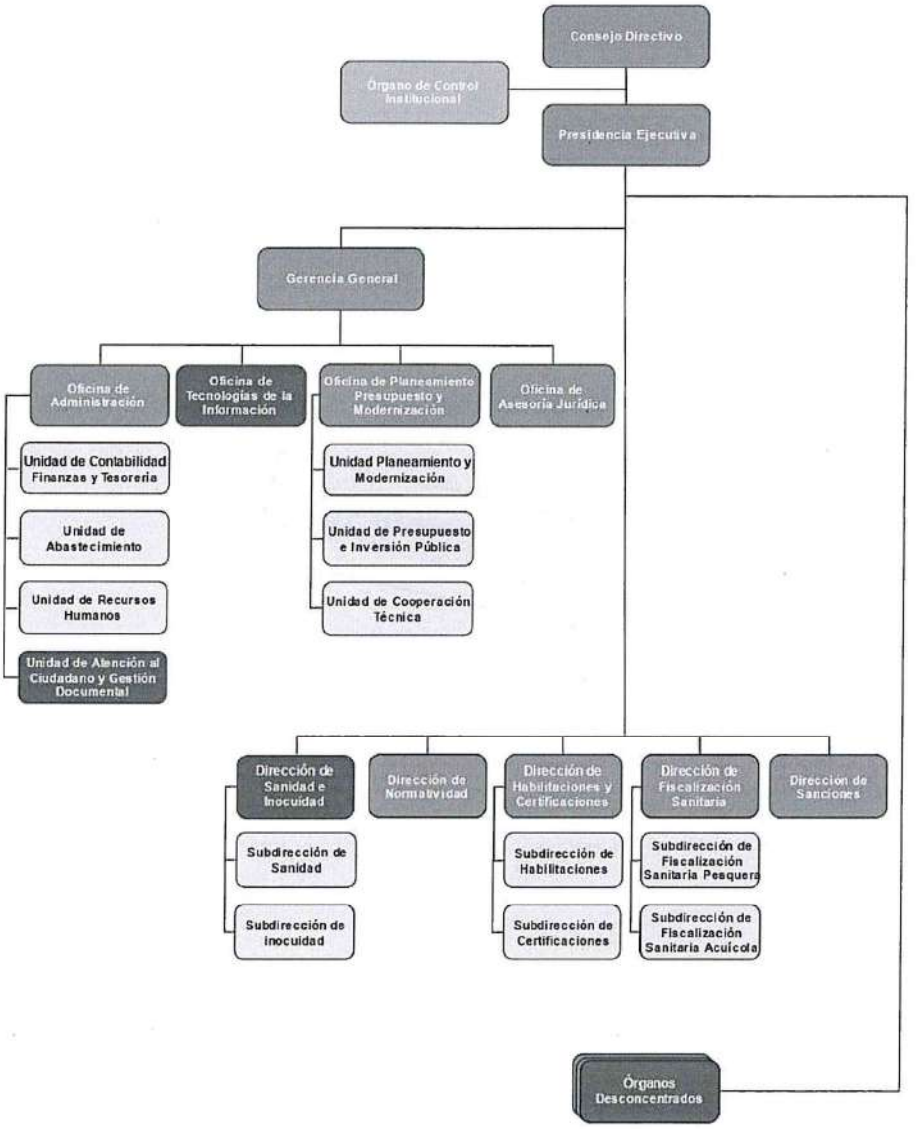
El servicio de control específico comprende el período del 31 de mayo de 2023 al 6 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, adscrito al Ministerio de la Producción, pertenece al Sector Producción, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES:

Gráfico n.° 1
Organigrama del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 53-2021-SANIPES/PE de 20 de octubre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación

del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL SANIPES CONVOCÓ PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL SANITARIO Y DE INOCUIDAD PARA PRODUCTOS DE LA PESCA, ACUICULTURA Y PIENSOS DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA DE SECHURA - REGIÓN PIURA", SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO, CON LO CUAL SE AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

De la revisión efectuada a la documentación del expediente de contratación, se advirtió que funcionarios y servidores del SANIPES llevaron a cabo acciones relacionadas a la convocatoria de los procedimientos de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura*", sin que se cuente con la disponibilidad física del terreno donde se iba a ejecutar la obra, lo cual no permitió que se realicen los trabajos de ejecución de la misma.

Con lo expuesto, se contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 41.2 del artículo 41°, el numeral 44.2 del artículo 44° y los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y lo dispuesto en los numerales 83.1, 83.2 y 83.3 del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Con ello, se afectó el cumplimiento de la finalidad pública del Proyecto de Inversión que era, entre otros, el otorgamiento de la certificación oficial sanitaria de productos pesqueros, acuícolas y de la sanidad de recursos hidrobiológicos; la emisión de títulos habilitantes, registros sanitarios y el otorgamiento de habilitación y autorización para las diversas empresas vinculadas al sector pesquero y acuícola; el sistema de control sanitario respecto a la labor de monitoreo, control pesquero y acuícola que realiza el SANIPES; así como, el garantizar la inocuidad de la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológicos que consume la población, a fin de proteger la vida y la salud pública.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar irregular de Elfer Carranza Rodríguez, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento; Claudio Arquímedes Villon Palacios, jefe de la Oficina de Administración; Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración y a la vez Miembro de los Comités de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1; José Carlos Silva Aburto, responsable de Laboratorios de Microbiología de los Órganos Desconcentrados en la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola y a la vez Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1; y Wilson Fernández Berrocal, locador de Servicios de la Oficina de Administración en su calidad de Titular Presidente de los Comités de Selección de la Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 y la Adjudicación Simplificada

n.° 12-2023-SANIPES/CS-1, quienes realizaron acciones relacionadas y participaron de la convocatoria de los procedimientos de selección.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De manera previa es de indicar que el Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos, distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"*, con código CUI n.° 2287962, según el *"Resumen Ejecutivo"* del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil[1] tenía como beneficios, entre otros, el otorgamiento de la certificación oficial sanitaria de productos pesqueros, acuícolas y de la sanidad de recursos hidrobiológicos; la emisión de títulos habilitantes, registros sanitarios y el otorgamiento de habilitación y autorización para las diversas empresas vinculadas al sector pesquero y acuícola; el sistema de control sanitario respecto a la labor de monitoreo, control pesquero y acuícola que realiza el SANIPES; así como, el garantizar la inocuidad de la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológicos que consume la población, a fin de proteger la vida y la salud pública.

➢ **Del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1**

Como antecedente, es preciso indicar que, mediante *"Acta de la reunión de presentación de Proyecto de Inversión Pública - Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos, distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"* de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por representantes del SANIPES: Claudio Arquímedes Villon Palacios, jefe de la Oficina de Administración; Julio Cedesias Canchis Manrique, Asesor de la Presidencia Ejecutiva; Hudson Daniel Torres Barsallo, Asesor Técnico Legal de la Oficina de Administración; José Carlos Silva Aburto, Responsable del Laboratorio de Microbiología; representantes de la Municipalidad Provincial de Sechura y representantes de gremios empresariales, la Municipalidad Provincial de Sechura y el SANIPES, asumieron los siguientes acuerdos:

"(...) considerando el plazo de inicio de la ejecución de la obra física prevista para la última semana del mes de agosto de 2023, y dada la ocupación precaria de un determinado grupo de comerciantes en el predio, el representante de la Municipalidad Provincial de Sechura se comprometió a implementar las acciones destinadas a la reubicación de los comerciantes en mención en un plazo que no exceda de un (1) mes calendario de realizada la presente reunión.

En virtud de ello, se asumen los siguientes acuerdos:

N°	ACUERDOS	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1	Reubicación de comerciales que ocupan ilegalmente predio sito en MZ D1 Lote 1 Asentamiento Humano Nueva Esperanza II etapa del Distrito de Sechura.	Municipalidad Provincial de Sechura	30/06/2023
2	Participación de funcionarios de SANIPES en posteriores reuniones de sensibilización con la población de Sechura.	SANIPES	De acuerdo a fechas programadas

(...)"

[1] Registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas el 1 de diciembre de 2017 y declarado viable el 4 de diciembre de 2017 según consulta realizada en https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index

De lo señalado precedentemente, se advirtió que, al 31 de mayo de 2023, el terreno para la ejecución de la obra, se encontraba ocupado por un grupo de comerciantes precarios, razón por la cual, la Municipalidad Provincial de Sechura, conforme se consigna en la precitada Acta, se comprometió a reubicarlos en un mes, plazo que venció el 30 de junio de 2023.

Sin embargo, antes del vencimiento del citado plazo y sin asegurarse que la Municipalidad Provincial de Sechura haya cumplido con su compromiso de reubicar a los comerciantes precarios que ocupaban ilegalmente el terreno donde se ejecutaría la obra, el jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento del SANIPES, Elfer Carranza Rodríguez[2], mediante Informe n.° 307-2023-SANIPES/OA-UA suscrito el 15 junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, remitió al jefe de la Oficina de Administración, Claudio Arquímedes Villon Palacios, el *"FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito en la misma fecha por el citado jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, tal como se consigna en el numeral 13 del rubro *"SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* de dicho formato; y, en la misma fecha, el jefe de la Oficina de Administración[3], suscribió dicho formato en el numeral 18 del rubro *"APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE"*, aprobando con ello el expediente de contratación para la ejecución de la obra, pese a tener conocimiento de la falta de disponibilidad física del terreno para la ejecución de la referida obra, como suscriptor del acta de 31 de mayo de 2023.

Cabe precisar, que el carácter disponible del terreno o lugar donde se ejecute la obra, implica que esté listo para utilizarse, es decir, para que el contratista pueda ejecutar la obra oportunamente y sin contratiempos, sin que terceros, ajenos a la relación contractual, puedan impedir dicha ejecución.

Al respecto, es de indicar, que el jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, Elfer Carranza Rodríguez, como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, tuvo la obligación de llevar un expediente de contratación que contenga toda la información y documentación que corresponda a la contratación de la ejecución de la obra y la disponibilidad física del terreno sobre el cual se iba a ejecutar la obra, de acuerdo a lo señalado por el OSCE en el numeral 2.3.1. de la Opinión n.° 108-2022/DTN[4] de 5 de diciembre de 2022; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación se evidenció que el citado responsable del OEC no adjuntó información respecto a la disponibilidad física del terreno, es decir, respecto a que el terreno se encontraba listo para ejecutar la obra, sino por el contrario, suscribió el *"FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* **(Apéndice n.° 5)** solicitando al jefe de la Oficina de Administración, Claudio Arquímedes Villon Palacios la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la *obra "Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"*.

Es así que, el citado jefe de la Oficina de Administración, tuvo la obligación de verificar la información referida a la disponibilidad física del terreno; sin embargo, aprobó dicho expediente pese a que tuvo conocimiento que el terreno se encontraba ocupado por un grupo de comerciantes precarios al haber suscrito el *"Acta de la reunión de presentación de Proyecto de Inversión Pública - Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos, distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"* de 31 de mayo de 2023.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

[2] Profesional CERTIFICADO por el OSCE en el NIVEL BÁSICO, según consulta realizada en https://apps.osce.gob.pe/sican-certificado/?f0d13d513a925f6c34b71fa3e96a560bff67e57d el 3 de abril de 2024.

[3] Delegado para aprobar el expediente de contratación mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 002-2023-SANIPES/PE de 12 de enero de 2023.

[4] *"(...) En relación con lo señalado, cabe mencionar que la Entidad tenía la obligación de llevar un expediente de contratación que contenga toda la información y documentación que corresponda a la contratación de la ejecución de la obra, entre la que se encontraba el expediente técnico de obra; asimismo, debía contarse con la disponibilidad física del terreno sobre el cual se iba a ejecutar la obra (...)".*

Asimismo, se advirtió que en la misma fecha de aprobación del expediente de contratación, esto es el 15 de junio de 2023, el jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, Elfer Carranza Rodríguez, con Informe n.° 308-2023-SANIPES/OA-UA **(Apéndice n.° 6)** remitió a Claudio Arquímedes Villon Palacios en su condición de jefe de la Oficina de Administración, el *"FORMATO N° 03 SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de la misma fecha **(Apéndice n.° 6)**, formato suscrito por el citado jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones y por Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, Responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria del SANIPES.

En atención a lo solicitado en el párrafo precedente y con conocimiento de la falta de disponibilidad física de terrero donde se iba a ejecutar la obra, con *"FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Claudio Arquímedes Villon Palacios, jefe de la Oficina de Administración[5], se designó al Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1, el cual estuvo conformado por los siguientes integrantes:

Cuadro n.° 1
Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de L.P. n.° 1-2023-SANIPES/CS-1

N°	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	Wilson Fernández Berrocal	Titular Presidente
2	Jaime Antonio Meléndez Orbegoso	Titular Miembro 1
3	José Carlos Silva Aburto	Titular Miembro 2
4	Elfer Carranza Rodríguez	Suplente Presidente
5	Robert Ali Lorenzo Mendizabal	Suplente Miembro 1
6	Sandra Diana Grabiel Ataucusi	Suplente Miembro 2

Fuente: *"Formato N° 04 Designación del Comité de Selección"* de 15 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al día siguiente, 16 de junio de 2023, mediante *"FORMATO N° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA"* **(Apéndice n.° 8)**, los señores Wilson Fernández Berrocal, Jaime Antonio Meléndez Orbegoso y José Carlos Silva Aburto, Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro del Comité de Selección, respectivamente, por unanimidad acordaron efectuar la convocatoria en el SEACE del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1, registrándose en aquella oportunidad las Bases de dicha convocatoria, pese a que José Carlos Silva Aburto conocía de la falta de disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra al haber suscrito el Acta de la reunión de presentación del Proyecto de Inversión Pública de 31 de mayo de 2023; por lo tanto, no podía convocarse dicho procedimiento de selección, teniendo en cuenta la falta de disponibilidad del terreno donde se ejecutaría la obra, requisito previsto en el numeral 41.2 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Organo de Control Institucional · J.CASTRO

Posteriormente, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, los participantes formularon consultas y/u observaciones, por lo que, el Comité de Selección dejó constancia en el *"FORMATO N° 09 ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)** suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección: Wilson Fernández Berrocal, Jaime Antonio Meléndez Orbegozo y José Carlos Silva Aburto, el *"Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"* del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1, publicado en el SEACE el 19 de julio de 2023,

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

[5] Delegado para designar a los integrantes del Comité de Selección mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 002-2023-SANIPES/PE de 12 de enero de 2023.

donde se evidenció que los días 6 y 7 de julio de 2023, las empresas participantes: QBO3 servicios Generales EIRL y 396 Constructora Servicios e Inmobiliaria SAC, respectivamente, formularon entre otras, consultas y/u observaciones respecto a la disponibilidad física del terreno donde se ejecutaría la obra, tal como se detalla a continuación:

"(...)

Ruc/código: 20610631313	*Fecha de envío: 06/07/2023*
Nombre o Razón social: QBO3 SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	*Hora de envío: 18:29:21*

Observación: Nro. *28*
Consulta/Observación:

En la Resolución Nº 0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE, Teniendo en cuenta la Resolución Nº 0927-2019/SBN-DGPESDAPE del 27 de septiembre del 2019, en donde se aprecia que la Posesión del terreno es a favor del Estado SANIPES.

Se solicita a la entidad una visita técnica en la cual se señale, día y hora para verificación in situ LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO mencionada en dicha resolución que corresponde la sección 4 del expediente de obra que se encuentra colgado en el portal público del SEACE, para conocimiento de todos los postores ya que se cuenta con información actual que el terreno se encuentra ocupado por la población (...). El cual será requisito indispensable para la postulación del procedimiento de selección ya que los postores competimos en igualdad de condiciones tal como lo establece los principios de la ley de contrataciones y su Reglamento.
(...)

"Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
art 2"

Análisis respecto de la consulta u observación:
Al respecto la Entidad indica, que se cuenta con un Acta de compromiso por parte de Municipalidad Provincial de Sechura del (31.05.2023), comprometidos con reubicar a los comerciantes, que ocupan temporal e ilegalmente el predio sito MZ. D1 LOTE 1- Asentamiento Humano Nueva esperanza II ETAPA, donde se llevará a cabo el proyecto CUI: 2287962.
Adicionalmente se están llevando a cabo reuniones que garanticen la disponibilidad del terreno. Por consiguiente, la Entidad se compromete que, para el consentimiento de la buena pro, se contará con la disponibilidad del terreno. (...)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Ninguna

"(...)

Ruc/código: 20610631313	*Fecha de envío: 06/07/2023*
Nombre o Razón social: QBO3 SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	*Hora de envío: 18:29:21*

Observación: Nro. *29*
Consulta/Observación:
AL no encontrarse el terreno libre es decir sin ocupantes, ¿quién sería responsable del retraso en el inicio de la ejecución de la obra?
(...)

"Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ART 2"

Análisis respecto de la consulta u observación:
Al respecto la Entidad indica, que se cuenta con un Acta de compromiso por parte de Municipalidad Provincial de Sechura del (31.05.2023), comprometidos con reubicar a los comerciantes, que ocupan temporal e

ilegalmente el predio sito MZ. D1 LOTE 1- Asentamiento Humano Nueva esperanza II ETAPA, donde se llevará a cabo el proyecto CUI: 2287962.
Adicionalmente se están llevando a cabo reuniones que garanticen la disponibilidad del terreno. Por consiguiente, la Entidad se compromete que, para el consentimiento de la buena pro, se contará con la disponibilidad del terreno. (...)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Ninguna

"(...)

Ruc/código: 20610737235	*Fecha de envío: 07/07/2023*
Nombre o Razón social: 396 CONSTRUCTORA SERVICIOS E INMOBILIARIAS.A.C.	*Hora de envío: 22:18:23*

Observación: Nro. *38*
Consulta/Observación:
Se solicita por igualdad de postores a SANIPES realizar una visita técnica en esta etapa del proceso de licitación teniendo en cuenta los documentos existentes de la Superintendencia de Bienes Nacionales (Resolución Nº 0927-2019/SBNDGPE-SDAPE del 27 de septiembre del 2019) en donde se detalla que el terreno es de propiedad de Sanipes y sin embargo el terreno actualmente se encuentra ocupado por un mercado perteneciente a la municipalidad provincial de sechura.
(...)

Análisis respecto de la consulta u observación:
Al respecto la Entidad indica, que se cuenta con un Acta de compromiso por parte de Municipalidad Provincial de Sechura del (31.05.2023), para reubicar a los comerciantes, que ocupan temporal e ilegalmente el predio sito MZ. D1 LOTE 1-Asentamiento Humano Nueva esperanza II ETAPA, propiedad de SANIPES, donde se llevará a cabo el proyecto CUI: 2287962. La Entidad se compromete que antes del consentimiento de la buena pro, se contará con la disponibilidad del terreno. (...)".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Ninguna

"(...)

Ruc/código: 20610737235	*Fecha de envío: 07/07/2023*
Nombre o Razón social: 396 CONSTRUCTORA SERVICIOS E INMOBILIARIAS.A.C.	*Hora de envío: 22:18:23*

Observación: Nro. *40*
Consulta/Observación:
Tener el terreno actualmente ocupado implica el retraso para el inicio de los trabajos, e incluso tener una paralización de obra. ¿Se consulta a la entidad, que garantías ofrece para que esta causal no sea responsabilidad de la empresa contratista que ejecute la obra?
(...)

Análisis respecto de la consulta u observación:
Al respecto la Entidad indica, que se cuenta con un Acta de compromiso por parte de Municipalidad Provincial de Sechura del (31.05.2023), para reubicar a los comerciantes, que ocupan temporal e ilegalmente el predio sito MZ. D1 LOTE 1-Asentamiento Humano Nueva esperanza II ETAPA, donde se llevará a cabo el proyecto CUI: 2287962. La Entidad se compromete que antes del consentimiento de la buena pro, se contará con la disponibilidad del terreno. (...)".

"Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Ninguna
(...)".

De lo anteriormente expuesto, se tiene que, de las consultas/observaciones n.os 28, 29, 38 y 40, formuladas por los participantes los días 6 y 7 de julio de 2023, el Comité de Selección, para el caso

de las observaciones 28 y 29 consideró no integrarlas a las bases del proceso al consignar en el rubro "***Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:*** *Ninguna"*, obviando de esta manera la observación de los participantes respecto a la situación de libre disponibilidad/ ocupación del predio, así como, al retraso en el inicio de la ejecución de la obra, tal como se aprecia en el numeral 2.2.1 Descripción del Terreno de las bases. Asimismo, el Comité de Selección señaló como respuesta a las consultas y observaciones que existe un Acta de Compromiso de la Municipalidad Provincial de Sechura para reubicar a los comerciantes hasta el 30 de junio de 2023, corroborándose de esta manera, que, a esa fecha, aún no se contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra; sin embargo, pese a ello los miembros del comité suscribieron y aprobaron por unanimidad el *"FORMATO N° 09 ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* de 19 de julio de 2023.

Cabe precisar, que el Comité de Selección dejó constancia en el pliego de absolución de consultas y observaciones que el terreno se encontraba ocupado por comerciantes sujeto a la condición de ser reubicados hasta el 30 de junio de 2023, y que la Entidad (SANIPES) se comprometía a que, para el consentimiento de la buena pro, ya se contaría con la disponibilidad física del terreno **(Apéndice 9)**; por lo que el Comité de Selección al tomar conocimiento que el terreno donde se ejecutaría la obra se mantenía ocupado por dichos comerciantes precarios, debió comunicar al Titular de la Entidad sobre este hecho, a fin de aplicar lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, para que el Titular de la Entidad declare de Oficio la nulidad del procedimiento de selección por contravenir lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en razón a que no debió efectuarse la convocatoria del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 el 16 de junio de 2023, por no tener la disponibilidad física del terreno.

Por lo que, resulta cuestionable que el Comité de Selección haya continuado con el procedimiento de selección de acuerdo a su cronograma, elaborando el *"FORMATO N° 15 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS"* de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, declarando por unanimidad **DESIERTO** el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2023-SANIPES/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra, al descalificar las ofertas presentadas por tres (3) postores: Consorcio Constructor Arco, Consorcio Lia y Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L., por no cumplir con los requisitos de calificación de las Bases Integradas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Motivos de descalificación de postores de la Licitación Pública n.° 001-2023-SANIPES/CS-1

N°	Razón Social del Postor	Razones de Descalificación
1	CONSORCIO CONSTRUCTOR ARCO (CONSAJAK CIX S.A.C. & ARCEN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	El anexo 10 expresa claramente que el importe se refiere al monto ejecutado, incluido adicionales y reducciones de ser caso, de cualquiera de los integrantes del consorcio que acredite fehacientemente la experiencia del postor en la especialidad; es decir expresar el porcentaje de participación que le correspondía en dicha ejecución. Así mismo, no cumple la experiencia del postor de acuerdo al siguiente detalle: - En el contrato S/N se verificó que el contrato de consorcio NO ESTA LEGALIZADO, por ende, dicha experiencia no acreditaría. - En el contrato n.° 002-2017-GRTC-MOQ, no coincide en monto del porcentaje de participación de dicho contrato. - En el contrato LP n.° 006-2019-MDY, en el anexo 10 expresa otro monto y previa revisión en la resolución de liquidación expresa diferente, por ende, estaría presentando una información inexacta en la experiencia del postor en la especialidad. Por lo tanto, el comité de selección DESCALIFICA la propuesta, en vista que no cumple con los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad).
2	CONSORCIO LIA (CONCRETTA S.A.C. & DL GROUP S.A.C.	El postor presenta de acuerdo al ANEXO 10 (experiencia del postor en la especialidad) incongruente e inexacta, de acuerdo al siguiente detalle: - En el contrato n.° 68-2020-MDPP, la fecha de recepción indica: 28/01/2021 la cual debe decir: 28/03/2021. - En el contrato n.° 02-2018-MDCH, la fecha de contrato indica: 25/04/2018 la cual debe decir: 08/05/2021 - En el contrato n.° 01-2017-MDCH/A el monto sobre adicionales y reducciones indica: S/ 2,601,847.74 la cual debe decir S/ 2,708,251.72 Por lo tanto, el comité de selección DESCALIFICA la propuesta, en vista que no cumple con los requisitos de calificación experiencia del postor en la especialidad).
3	SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.	El postor presenta el ANEXO 10 (experiencia del postor en la especialidad) incongruente e inexacta, en cuanto al % de participación de las obras ejecutadas, es decir en los contratos que tienen adicionales y reducciones no corresponde lo indicado con el que presenta el postor en el anexo 10 de su propuesta. Así también, el número de contrato del ítem n.° 03 del anexo 10 presentado por el postor indica: contrato n.° 002. 2019-GM/MPS, la cual debe decir: contrato de ejecución de obras n.° 007-2019-GM/MPS. Por lo tanto, el comité de selección DESCALIFICA la propuesta, en vista que no cumple con los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad).

Fuente: *"Formato N° 15 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras"* de 9 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, se advirtió que los motivos de la descalificación de las ofertas presentadas por los postores: Consorcio Constructor Arco, Consorcio Lia y Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L, según lo consignado por el Comité de Selección, se tratarían de errores materiales o formales, omisiones que pudieron ser materia de subsanación de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 60°[6] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual hubiese conllevado a que alguna de las ofertas cumpla con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección; sin embargo, el citado comité descalificó las ofertas para declarar desierto dicho procedimiento de selección, y así, permitir que se vuelva a convocar el procedimiento, pero esta vez bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada.

Posteriormente, el Presidente Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública, el señor Wilson Fernández Berrocal, mediante Informe n.° 001-2023-SANIPES/CS-LP n.° 001-2023 de 14 de agosto

[6] **Artículo 60. subsanación de las ofertas**
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al jefe de la Oficina de Administración, Claudio Arquímedes Villon Palacios, le informó que el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2023-SANIPES/CS-1 fue declarado desierto, recomendándole, entre otros, que antes de realizar una nueva convocatoria se adopten las siguientes medidas:

"(...)
- *Solicitar al área usuaria (Unidad Ejecutora) evidenciar si aún existe la necesidad para la contratación de la ejecución de la obra.*
- *(...)*
- ***Se recomienda tomar en cuenta los términos de referencia de las bases integradas de acuerdo a las consultas y observaciones de los participantes con la finalidad de concluir dicha contratación.***
- *(...)"* (Negritas y subrayado es nuestro)

➢ **Del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1**

El 14 de agosto de 2023, el jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, Elfer Carranza Rodríguez, mediante Informe n.° 477-2023-SANIPES/OA-UA **(Apéndice n.° 12)**, en el cual consignó como referencia el Informe n.° 001-2023-SANIPES/CS-LP n.° 001-2023, también de 14 de agosto de 2023, del Presidente Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública declarada desierta, solicitó a Claudio Arquímedes Villon Palacios, jefe de la Oficina de Administración, autorización para realizar la convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra, en el marco del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, quien con Memorando n.° 0768-2023-SANIPES/OA de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, autorizó al jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento realizar la convocatoria bajo el Procedimiento de Adjudicación Simplificada, según lo dispuesto en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar de tener conocimiento que no se contaba con la disponibilidad física del terreno, al haber suscrito el "*Acta de la reunión de presentación de Proyecto de Inversión Pública - Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos, distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura*" el 31 de mayo de 2023.

Cabe precisar que, el 16 de agosto de 2023 Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, Responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración, haciendo referencia al Informe n.° 001-2023-SANIPES/CS-LP n.° 001-2023 de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del Presidente Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública declarada desierta, remitió al jefe de la Oficina de Administración del SANIPES con Informe n.° 125-2023-SANIPES/OA-UE[7] los Términos de Referencia actualizados para la ejecución de la obra antes citada **(Apéndice n.° 14)**, pese a que tuvo conocimiento que el terreno se encontraba ocupado por un grupo de comerciantes, al haber suscrito el *"FORMATO N° 09 ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)** en su condición de miembro del Comité de Selección, por lo que no era viable realizar una nueva convocatoria en la modalidad de Adjudicación Simplificada.

Pese a ello, el 18 de agosto de 2023 a las 10:57:52 horas, el jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento Elfer Carranza Rodríguez, mediante Informe n.° 498-2023-SANIPES/OA-UA **(Apéndice n.° 15)** remitió al jefe de la Oficina de Administración[8], Claudio Arquímedes Villon Palacios, el *"FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* de la Adjudicación

[7] Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, suscribió el Informe n.° 125-2023-SANIPES/OA-UE consignando Unidad Ejecutora de Inversiones, debiendo ser responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración en atención a lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2018-SANIPES de 11 de diciembre de 2018 y sus respectivas adendas.

[8] Delegado para aprobar el expediente de contratación con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 002-2023-SANIPES/PE de 12 de enero de 2023.

Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 **(Apéndice n.° 15)**, el mismo que se encontraba suscrito por el citado jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento en el numeral 13 del referido formato, sin embargo, el jefe de la Oficina de Administración, el mismo 18 de agosto de 2023 a las 18:20:38 horas mediante Memorando n.° 0780-2023-SANIPES/OA **(Apéndice n.° 16)**, delegó su firma a Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, Responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración[9], a fin que suscriba documentos de la Oficina de Administración, por encontrarse del lunes 21 al jueves 24 de agosto de 2023 en comisión de servicios para asistir a reuniones con la Alcaldesa y Comandancia del distrito de Sechura, para iniciar acciones de coordinación para la desocupación del terreno destinado al PIP Sechura, siendo que, el 22 de agosto de 2023 el citado responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración suscribió en el numeral 18 del Formato 2 antes citado, aprobando el expediente de contratación para la ejecución de la obra.

Al respecto es de indicar que, el jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento Elfer Carranza Rodríguez, como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, tuvo la obligación de llevar un expediente de contratación que contenga toda la información y documentación que corresponda a la contratación de la ejecución de la obra y la disponibilidad física del terreno sobre el cual se iba a ejecutar la obra, de acuerdo a lo señalado por el OSCE en el numeral 2.3.1. de la Opinión n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022.

Pese a lo dispuesto, de la revisión al expediente de contratación se evidenció que el responsable del OEC, señor Elfer Carranza Rodríguez, no adjuntó información respecto a la disponibilidad física del terreno, es decir, si el terreno estaba disponible, listo para ejecutar la obra, sino por el contrario, suscribió el *"FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* con fecha 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, tal como consta en el numeral 13 del referido formato, solicitando al jefe de la Oficina de Administración, Claudio Arquímedes Villon Palacios, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la *obra "Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"*.

Sin embargo, al estar el jefe de la Oficina de Administración de comisión de servicios, el expediente fue aprobado por Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración; lo que implica, que, el señor Claudio Arquímedes Villon Palacios, a sabiendas del problema que persistía con los comerciantes precarios ubicados en el terreno donde se ejecutaría la obra, toda vez que ese era el motivo de su ausencia para reunirse con los representantes del municipio y comandancia del distrito de Sechura para iniciar acciones de coordinación para la desocupación del terreno destinado al PIP donde se ejecutaría la obra, permitió que su delegado, suscribiera el formato aprobando el expediente de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1.

Cabe precisar que, Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, al haber sido miembro titular del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 tuvo conocimiento que el terreno se encontraba ocupado por un grupo de comerciantes según lo consignado en el *"FORMATO N° 09 ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, al señalar en el análisis respecto de la consulta u observación n.os 28, 29, 38 y 40 que SANIPES contaba con un acta de compromiso por parte de la Municipalidad Provincial de Sechura de 31 de mayo de 2023, comprometidos con reubicar

[9] En el Memorando n.° 0780-2023-SANIPES/OA se menciona que el documento está dirigido a Jaime Antonio Meléndez Orbegozo como Unidad Ejecutora de Inversiones, debiendo ser responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración en atención a lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2018-SANIPES de 11 de diciembre de 2018 y sus respectivas adendas.

a los comerciantes que ocupaban temporal e ilegalmente el predio donde se llevará a cabo la ejecución de la obra.

Asimismo, el 22 de agosto de 2023, el jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, Elfer Carranza Rodríguez, mediante correo electrónico[10], remitió al jefe de la Oficina de Administración[11], el *"FORMATO Nº 03 SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de la misma fecha **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por él, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones y por el responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración Jaime Antonio Meléndez Orbegozo en su calidad de representante del área usuaria del SANIPES; siendo que, en atención a lo solicitado, con *"FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración, a quien se le había delegado el poder firmar documentos de la Oficina de Administración, se designó al Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra, el cual estuvo conformado por los siguientes integrantes:

Cuadro n.º 3
Conformación del Comité de Selección del procedimiento de A.S. n.° 12-2023-SANIPES/CS-1

N.°	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	Wilson Fernández Berrocal	Titular Presidente
2	Julio Cedesias Canchis Manrique	Titular Miembro 1
3	Walter Padilla Rodríguez	Titular Miembro 2
4	Elfer Carranza Rodríguez	Suplente Presidente
5	Jaime Antonio Meléndez Orbegoso	Suplente Miembro 1
6	José Carlos Silva Aburto	Suplente Miembro 2

Fuente: *"Formato N° 04 Designación del Comité de Selección"* de 22 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En relación a la designación del Comité de Selección efectuada por Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, es de indicar que el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del Comité de Selección, por lo menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; sin embargo, se evidenció que los señores Julio Cedesias Canchis Manrique y Walter Padilla Rodríguez, Titular Miembro 1 y 2 respectivamente, de acuerdo a sus Órdenes de Servicio realizaban actividades que no estaban en relación con un procedimiento de selección para ejecución de obra, y además ambos no contaban con conocimiento técnico en el objeto de contratación, según se detalla:

[10] Correo electrónico sin número de 22 de agosto de 2023.
[11] Delegado para designar a los integrantes del Comité de Selección por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 002-2023-SANIPES/PE de 12 de enero de 2023.

Cuadro n.° 4
Detalle de ordenes de servicio y formación académica de Julio Cedesias Canchis Manrique y Walter Padilla Rodríguez

N°	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante	Modalidad Contractual	Denominación de la Contratación	Formación Académica	Dependencia
1	Julio Cedesias Canchis Manrique	Titular Miembro 1	O/S n.° 687 de 12/7/2023 (50 días).	"Servicio especializado en gestión de procesos administrativos para el P.I.P: Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos, en la Oficina Desconcentrada del SANIPES Tacna, Región Tacna".	Ingeniero Metalurgista	Oficina de Administración
			O/S n.° 834 de 6/9/2023 (30 días).	"Servicio especializado en Gestión de Procesos Administrativos para los Proyectos de Inversión Pública de la Oficina de Administración de SANIPES".		
2	Walter Padilla Rodríguez	Titular Miembro 2	O/S n.° 689 de 12/7/2023 (60 días).	"Servicio especializado en Control Patrimonial del SANIPES".	Ingeniero Industrial	Unidad de Abastecimiento
			O/S n.° 887 de 14/9/2023 (30 días).	"Servicio especializado en Control Patrimonial del SANIPES".		

Fuente: Órdenes de Servicio n.os 687 de 12 de julio de 2023, 834 de 6 de setiembre de 2023, 689 de 12 de julio de 2023 y 887 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, se advirtió que los señores Canchis Manrique y Padilla Rodríguez, no cumplían el requisito de tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1, al ser de profesión Ingeniero Metalurgista e Industrial, respectivamente, ambos contratados por Locación de Servicios. Cabe precisar, que la entidad contaba con personal con conocimiento técnico tales como el Ingeniero Civil Jaime Antonio Meléndez Orbegoso y el Biólogo Microbiólogo José Carlos Silva Aburto, quienes pudieron ser designados como miembros titulares del Comité de Selección y no como suplentes en el referido procedimiento selección.

Respecto a la aprobación del expediente de contratación y designación del Comité de Selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1, es de indicar que, mediante los literales c) y g), del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 002-2023-SANIPES/PE de 12 de enero de 2023, se delegó en el jefe de la Oficina de Administración, durante el Ejercicio Fiscal 2023, las funciones de *"Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección (...)"* y *"Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección que tendrán a su cargo la conducción de los procedimientos de selección (...)"*; en ese sentido, por delegación del Presidente Ejecutivo del SANIPES, el único que podía aprobar el expediente de contratación y designar al Comité de Selección era el jefe de la Oficina de Administración y no Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración, a quien dicho jefe delegó la firma para suscribir los documentos que emitía dicha oficina, por motivos de encontrarse de comisión de servicios del 21 al 24 de agosto de 2023.

Cabe señalar, que la delegación de firma según el artículo 83° del TUO de la Ley n.° 27444, estuvo referida a los actos y decisiones de competencia[12] de la Oficina de Administración y delegada a sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas de la citada oficina, advirtiéndose que la delegación se realizó a favor de Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, dependiente jerárquicamente de la Oficina de Administración, quien debió suscribir los actos con la anotación *"por"* seguido del nombre y cargo del delegante, en este caso, del señor Claudio Arquímedes Villon Palacios, jefe de la Oficina de Administración. Asimismo es de señalar que, la aprobación del expediente de contratación y designación del Comité de Selección eran de competencia del Presidente Ejecutivo del SANIPES, quien delegó esta facultad al jefe de la Oficina de Administración mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 002-2023-SANIPES/PE de 12 de enero de 2023, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, el citado responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración carecía de la facultad de encargado de la Oficina de Administración y por ende, no debió aprobar el expediente de contratación, ni designar a los miembros del Comité de Selección.

De otro lado, el 22 de agosto de 2023, el Comité de Selección integrado por Wilson Fernández Berrocal, Jaime Antonio Meléndez Orbegoso y Walter Padilla Rodríguez, Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro respectivamente, suscribieron el *"FORMATO N° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA"* **(Apéndice n.° 20)**, acordando por unanimidad efectuar la convocatoria en el SEACE del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra, registrándose en dicha oportunidad las Bases de la convocatoria, el Expediente Técnico de obra y el Informe que sustenta la declaratoria de desierto de la Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1.

Respecto a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1, derivada de la Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1, se precisa que, Wilson Fernández Berrocal siguió siendo Titular Presidente del Comité de Selección, Jaime Antonio Meléndez Orbegoso pasó de Titular Miembro 1 a Suplente Miembro 1, José Carlos Silva Aburto pasó de Titular Miembro 2 a Suplente Miembro 2 y Elfer Carranza Rodríguez se mantuvo como Suplente Presidente; por lo que, se advirtió que Wilson Fernández Berrocal y Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, al haber sido Titular Presidente y Miembro 1 respectivamente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1, participaron y suscribieron el *"FORMATO N° 9 ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, por lo que tuvieron pleno conocimiento de las consultas/observaciones n.os 28, 29, 38 y 40, respecto a la situación del terreno ubicado en la MZ D1 Lote 1 Asentamiento Humano Nueva Esperanza II etapa del distrito de Sechura, el mismo que no se encontraba disponible para ejecutar la obra; sin embargo, conjuntamente con Walter Padilla Rodríguez acordaron efectuar la convocatoria en el SEACE del citado procedimiento de selección, obviando la limitante que implicaba la falta de disponibilidad física del terreno, requisito previsto en el numeral 41.2 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar, que de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 29 de agosto de 2023 se publicaron las Bases Integradas, no evidenciándose documento de aprobación, el mismo que tampoco obra en el expediente de contratación que fue remitido al OCI PRODUCE[13]; siendo que, de la revisión

[12] **Artículo 83.- Delegación de firma**
83.1. Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.
83.2. En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.
83.3. El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante.

[13] Expediente de contratación remitido por SANIPES con Oficio n.° 046-2024-SANIPES/GG de 5 de febrero de 2024.

a las citadas bases se advirtió que el Comité de Selección no tomó en cuenta lo señalado en el Informe n.° 001-2023-SANIPES/CS-LP n.° 001-2023 de 14 de agosto de 2023[14] **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el señor Wilson Fernández Berrocal en su calidad de Presidente Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1, que derivó en la Adjudicación simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1, respecto a ***"tomar en cuenta los términos de referencia de las bases integradas de acuerdo a las consultas y observaciones de los participantes"***, teniendo en consideración que las consultas/ observaciones n.os 28, 29, 38 y 40, efectuadas a las Bases Estándar de la Licitación Pública estaban referidas a la disponibilidad física del terreno ubicado en la MZ D1 Lote 1 Asentamiento Humano Nueva Esperanza II etapa del distrito de Sechura, el cual no se encontraba disponible para ejecutar la obra.

Por lo que resulta cuestionable que, los señores Wilson Fernández Berrocal y Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, miembros del Comité de Selección de la citada Adjudicación Simplificada, a pesar de tener conocimiento de la falta de disponibilidad del terreno, continuaran con el procedimiento de selección, y más aún que el señor Wilson Fernández Berrocal, quien emitió el Informe sobre la declaratoria de desierto de la Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 y recomendó tomar en cuenta las consultas y observaciones de los participantes, hizo caso omiso a su propio informe, toda vez que fue Titular Presidente en ambos procedimientos de selección.

De lo expuesto, se tiene que a pesar de tener conocimiento sobre la falta de disponibilidad física del terreno para la ejecución de la referida obra, el Comité de Selección integrado por Elfer Carranza Rodríguez, Julio Cedesias Canchis Manrique y Walter Padilla Rodríguez, Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro respectivamente, el 14 de setiembre de 2023 suscribieron el *"ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2023-SANIPES-1"* **(Apéndice n.° 21)**, otorgando la Buena Pro al Consorcio Pesca I por un monto ascendente a S/ 8 768 252,43 soles, lo cual permitió que el 6 de octubre de 2023 se suscriba el Contrato n.° 021-2023-SANIPES/OA-UA **(Apéndice n.° 22)** para la ejecución de la referida obra.

Posterior a la suscripción del Contrato n.° 021-2023-SANIPES/OA-UA de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se presentaron ocurrencias que no permitieron la ejecución de la obra en el terreno ubicado en la MZ D1 Lote 1 Asentamiento Humano Nueva Esperanza II etapa del distrito de Sechura, tales como las que se detallan:

- El Asiento n.° 01 del Cuaderno de Obra suscrito por el Ingeniero Residente, el 19 de octubre de 2023, se hizo la entrega del terreno para la ejecución de la Obra. **(Apéndice n.° 23)**
- El Asiento n.° 02 del Cuaderno de Obra suscrito por el Ingeniero Residente, el 27 de octubre de 2023, se consignó que el 27 de octubre de 2023 se fija como fecha de inicio de la obra. **(Apéndice n.° 24)**
- En el Asiento n.° 04 del Cuaderno de Obra suscrito por el Ingeniero Supervisor, el 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se indicó entre otros lo siguiente:

 "El día de hoy 27. OCTUB.2023 no se pudieron iniciar los trabajos de ejecución de obra, porque moradores de la zona, entre hombres, mujeres y niños, en un número de aproximadamente 40 personas obstaculizaron el inicio de los trabajos (...).

 La obra a la fecha se encuentra totalmente paralizada, por los hechos manifestados (...)".

[14] Informe sobre la declaratoria de desierto de la Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1.

Finalmente, pese a haberse suscrito el Contrato n.° 021-2023-SANIPES/OA-UA[15], no se pudieron realizar trabajos de ejecución de la obra, debido a que no se contaba con la disponibilidad física del terreno, al estar ocupado por comerciantes de la localidad.

Los hechos expuestos, transgredieron la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias.

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"(...)
Artículo 41. Requisitos para convocar
(...)
41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, (...).

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
(...)
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. (...).

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
(...)".

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)
Artículo 83.- Delegación de firma

[15] Contrato RESUELTO mediante Resolución de la Oficina de Administración n.° 026-2024-SANIPES/OA de 22 de marzo de 2024.

83.1. Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.
83.2. En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.
83.3. El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante.
(...)".

Con los hechos expuestos, no habiéndose realizado los trabajos de ejecución de obra, se afectó el cumplimiento de la finalidad pública del Proyecto de Inversión que era, entre otros, el otorgamiento de la certificación oficial sanitaria de productos pesqueros, acuícolas y de la sanidad de recursos hidrobiológicos; la emisión de títulos habilitantes, registros sanitarios y el otorgamiento de habilitación y autorización para las diversas empresas vinculadas al sector pesquero y acuícola; el sistema de control sanitario respecto a la labor de monitoreo, control pesquero y acuícola que realiza el SANIPES; así como, el garantizar la inocuidad de la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológicos que consume la población, a fin de proteger la vida y la salud pública.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar irregular de Elfer Carranza Rodríguez, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento; Claudio Arquímedes Villon Palacios, jefe de la Oficina de Administración; Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración y a la vez Miembro de los Comités de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1; José Carlos Silva Aburto, responsable de Laboratorios de Microbiología de los Órganos Desconcentrados en la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola y a la vez Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1; y Wilson Fernández Berrocal, locador de Servicios de la Oficina de Administración en calidad de Titular Presidente de los Comités de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1, quienes realizaron acciones relacionadas y participaron de la convocatoria de los procedimientos de selección.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 31)** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 31)** del presente Informe de Control Específico, las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Elfer Carranza Rodríguez,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento del SANIPES[16], período de gestión del 27 de abril de 2023 al 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26),** fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5301-02-004 de 22 de mayo de 2024 (Cédula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-SANIPES de 22 de mayo de 2024) **(Apéndice n.° 31.1),** y presentó sus

[16] Elfer Carranza Rodríguez, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento del SANIPES, designado con Resolución de Gerencia General n.° 054-2023-SANIPES/GG de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 057-2024-SANIPES/PE de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26).**

comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 001-2024-ECR- de 30 de mayo de 2024, recibido a través de correo electrónico el 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31.2)**.

Como **jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento**, impulsó y solicitó la aprobación de los Expedientes de Contratación de la Licitación Pública n.° 001-2023-SANIPES/CS-1 y la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 para la ejecución de obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"*, suscribiendo el *"FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* de 15 de junio de 2023 y 18 de agosto de 2023 respectivamente, sin adjuntar información respecto a la disponibilidad física del terreno, por lo que, no se podían convocar dichos procedimientos de selección debido a que no se contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra.

Con lo expuesto, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que indica: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*", y el numeral 41.2 del artículo 41° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "*Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, (...)*".

Asimismo, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en los literales a) y d) del artículo 35.- Funciones de la Unidad de Abastecimiento, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 53-2021-SANIPES/PE de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, que establecen: *"Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento"* y *"Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad"*, respectivamente.

Además, inobservó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86° concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV *"Principio de Legalidad"* y *"Principio de verdad material"* respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, que señalan que es deber de las autoridades *"Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo"*; y que *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como que *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Claudio Arquímedes Villón Palacios**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Administración del SANIPES[17], período de gestión del 17 de mayo de 2023 al 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5301-02-004 de 22 de mayo de 2024 (Cédula de Notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-SANIPES de 22 de mayo de 2024) **(Apéndice n.° 31.1)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 30 de mayo de 2024, recepcionado el 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31.2)**.

 Como **jefe de la Oficina de Administración**, aprobó irregularmente el Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 001-2023-SANIPES/CS-1 para la ejecución de obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"*, suscribiendo el *"FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* de 15 de junio de 2023, pese a tener conocimiento de la falta de disponibilidad física del terreno para la ejecución de la referida obra, al haber suscrito el ***"Acta de la reunión de presentación de Proyecto de Inversión Pública - Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos, distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"*** de 31 de mayo de 2023; asimismo, designó irregularmente mediante *"FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 15 de junio de 2023, al Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1, pese a tener conocimiento de la falta de disponibilidad física de terrero donde se iba a ejecutar la obra.

 Además, autorizó irregularmente mediante Memorando n.° 0768-2023-SANIPES/OA de 17 de agosto de 2023 la convocatoria del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-SANIPES/CS-1, sin tener en cuenta que dicho procedimiento no se podía convocar, toda vez que, no se contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra.

 Así como también, permitió que, por delegación de firma, Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, Responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración, el 22 de agosto de 2023 apruebe irregularmente el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 y a la vez designe al Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1, pese a que el único facultado para hacerlo era su persona, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 002-2023-SANIPES/PE de 12 de enero de 2023.

 Con lo expuesto, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que indica: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*", y el numeral 41.2 del artículo 41° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "*Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se*

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

[17] Claudio Arquímedes Villón Palacios, jefe de la Oficina de Administración del SANIPES, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 040-2023-SANIPES/PE de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 002-2024-SANIPES/PE de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, (...)".

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los numerales 83.1, 83.2 y 83.3 del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señalan: *"Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa"; "En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"; y "El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante".*

Además, en el desempeño de su cargo, incumplió su función prevista en el literal a) del artículo 30.- Funciones de la Oficina de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 53-2021-SANIPES/PE de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31),** que establece: *"Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público".*

También, inobservó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86° concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV *"Principio de Legalidad"* y *"Principio de verdad material"* respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, que señalan que es deber de las autoridades *"Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo"*; y que *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como que *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jaime Antonio Meléndez Orbegoso**, identificado con DNI n.° [redacted], responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración del SANIPES[18], quien fue designado Miembro de los Comités de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1[19] y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1[20] mediante *"FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 15 de junio de 2023 y 22 de agosto de 2023 respectivamente, período de gestión del 11 de diciembre de 2018 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 28),** fue notificado mediante Cédula

[18] Jaime Antonio Meléndez Orbegoso, responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración del SANIPES, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2018-SANIPES de 11 de diciembre de 2018 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2018-SANIPES de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28).**

[19] Designado Titular Miembro 1 del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 mediante *"FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7).**

[20] Designado Suplente Miembro 1 del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 mediante *"FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18).**

de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5301-02-004 de 22 de mayo de 2024 (Cédula de Notificación n.° 03-2024-OCI-SCE-SANIPES de 22 de mayo de 2024) **(Apéndice n.° 31.1)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito: 01 de 29 de mayo de 2024, recibido a través de correo electrónico el 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31.2)**.

Como **Miembro Titular del Comité de Selección** de la Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 tomó conocimiento mediante las consultas y/u observaciones n.os 28, 29, 38 y 40, formuladas por las empresas participantes: QBO3 servicios Generales EIRL y 396 Constructora Servicios e Inmobiliaria SAC los días 6 y 7 de julio de 2023, que no se contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra, pese a ello, se continuó con el procedimiento de selección; asimismo, descalificó por errores materiales o formales las ofertas presentadas por los postores Consorcio Constructor Arco, Consorcio Lia y Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L., los cuales podían ser materia de subsanación, declarando desierto dicho procedimiento de selección, con la finalidad de que se vuelva a convocar en la modalidad de Adjudicación Simplificada.

Como **responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración**, sin tener la competencia o facultad legal, aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 para la ejecución de obra: "*Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura*, suscribiendo el *"FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* de 18 de agosto de 2023, a pesar de tener conocimiento que el terreno se encontraba ocupado por un grupo de comerciantes según lo consignado en el *"FORMATO N° 09 ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* de 19 de julio de 2023, además, sin tener la competencia o facultad legal, designó mediante *"FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 22 de agosto de 2023, al Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1, pese a tener conocimiento de la falta de disponibilidad física de terrero donde se iba a ejecutar la obra, además, de designar a dos (2) miembros del Comité de Selección que no contaban con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Como **Miembro del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 suscribió el *"FORMATO N° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA"* de 22 de agosto de 2023, efectuando la convocatoria en el SEACE del citado procedimiento de selección, sin tener en cuenta que no se podía convocar dicho procedimiento de selección debido a que no se contaba con la disponibilidad física del terreno donde se iba a ejecutar la obra.

Con lo expuesto, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que indica: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*", y el numeral 41.2 del artículo 41° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "*Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, (...)*".

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional

J.CASTRO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

Igualmente, transgredió lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "*Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. (...)*"; y los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la citada norma, que establecen: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"* y *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los numerales 83.1, 83.2 y 83.3 del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señalan: *"Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa"; "En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"; y "El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante"*.

Además, en el desempeño de su cargo, incumplió su función prevista en el literal c) de la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato, de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2018-SANIPES de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, que establece: *"Asesorar e informar a la Oficina de Administración, sobre los Proyectos de Inversión Pública y su avance asignados a la Unidad Ejecutora SANIPES"*.

También, inobservó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86° concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV *"Principio de Legalidad"* y *"Principio de verdad material"* respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, que señalan que es deber de las autoridades *"Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo"*; y que *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como que *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **José Carlos Silva Aburto,** identificado con DNI n.° [redacted], responsable de Laboratorios de Microbiología de los Órganos Desconcentrados en la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES[21], quien fue designado Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública

[21] José Carlos Silva Aburto, responsable de Laboratorios de Microbiología de los Órganos Desconcentrados en la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES, según

n.° 1-2023-SANIPES/CS-1[22] mediante *"FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 15 de junio de 2023, período de gestión del 1 de agosto de 2016 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 29)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5301-02-004 de 22 de mayo de 2024 (Cédula de Notificación n.° 04-2024-OCI-SCE-SANIPES de 22 de mayo de 2024) **(Apéndice n.° 31.1)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 29 de mayo de 2024, recibido a través de correo electrónico el 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31.2)**.

Como **Miembro Titular del Comité de Selección** de la Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 suscribió el *"FORMATO N° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA"* de 16 de junio de 2023, efectuando irregularmente la convocatoria en el SEACE del citado procedimiento de selección, a pesar de tener conocimiento de la falta de disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra, debido a que suscribió el *"Acta de la reunión de presentación de Proyecto de Inversión Pública - Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos, distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"* de 31 de mayo de 2023; asimismo, tomó conocimiento mediante las consultas y/u observaciones n.os 28, 29, 38 y 40, formuladas por las empresas participantes: QBO3 servicios Generales EIRL y 396 Constructora Servicios e Inmobiliaria SAC los días 6 y 7 de julio de 2023, que no se contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra, pese a ello, se continuó con el procedimiento de selección; además, descalificó por errores materiales o formales las ofertas presentadas por los postores Consorcio Constructor Arco, Consorcio Lia y Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L., los cuales podían ser materia de subsanación, declarando desierto dicho procedimiento de selección, con la finalidad de que se vuelva a convocar en la modalidad de Adjudicación Simplificada.

Con lo expuesto, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en el que se indica que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Asimismo, transgredió lo establecido en el 41.2 del artículo 41° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala: *"Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, (...)"* y los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la citada norma, que establecen: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"* y *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*.

J.CASTRO

Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2016-SANIPES de 1 de agosto de 2016 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2016-SANIPES de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

22 Designado Titular Miembro 2 del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 mediante *"FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

También, inobservó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86° concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV *"Principio de Legalidad"* y *"Principio de verdad material"* respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, que señalan que es deber de las autoridades *"Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo"*, y que *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como que *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Wilson Fernández Berrocal**, identificado con DNI n.° [redacted], locador de Servicios de la Oficina de Administración del SANIPES[23], quien fue designado Titular Presidente de los Comités de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1[24] y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1[25] mediante *"FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 15 de junio de 2023 y 22 de agosto de 2023 respectivamente, período de gestión del 2 de junio al 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5301-02-004 de 22 de mayo de 2024 (Cédula de Notificación n.° 05-2024-OCI-SCE-SANIPES de 22 de mayo de 2024) **(Apéndice n.° 31.1)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 004-2024/WFB de 27 de mayo de 2024, recibido a través de correo electrónico el 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31.2)**.

 Como **Titular Presidente del Comité de Selección** de la Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 suscribió el *"FORMATO N° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA"* de 16 de junio de 2023, efectuando irregularmente la convocatoria en el SEACE del citado procedimiento de selección, a pesar de tener conocimiento de la falta de disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra; asimismo, tomó conocimiento mediante las consultas y/u observaciones n.os 28, 29, 38 y 40, formuladas por las empresas participantes: QBO3 servicios Generales EIRL y 396 Constructora Servicios e Inmobiliaria SAC los días 6 y 7 de julio de 2023, que no se contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra, pese a ello, se continuó con el procedimiento de selección; además, descalificó por errores materiales o formales las ofertas presentadas por los postores Consorcio Constructor Arco, Consorcio Lia y Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L., los cuales podían ser materia de subsanación, declarando desierto dicho procedimiento de selección, con la finalidad de que se vuelva a convocar en la modalidad de Adjudicación Simplificada.

 Como **Titular Presidente del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 suscribió el *"FORMATO N° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA"* de 22 de agosto de 2023, efectuando irregularmente la convocatoria en el SEACE del citado procedimiento de selección, a pesar de tener conocimiento de la falta de disponibilidad física

[23] Wilson Fernández Berrocal, locador de Servicios de la Oficina de Administración del SANIPES, según Orden de Servicio n.° 0000521-2023 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

[24] Designado Titular Presidente del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 mediante *"FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

[25] Designado Suplente Miembro 1 del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 mediante *"FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

del terreno para la ejecución de la obra, debido a que como Presidente del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 tuvo conocimiento que el terreno se encontraba ocupado por un grupo de comerciantes según lo consignado en el *"FORMATO N° 09 ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* de 19 de julio de 2023.

Con lo expuesto, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en el que se indica que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, transgredió lo establecido en el 41.2 del artículo 41° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, (...)"* y los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la citada norma, que establecen: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"* y *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

También, inobservó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86° concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV *"Principio de Legalidad"* y *"Principio de verdad material"* respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, que señalan que es deber de las autoridades *"Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo"*, y que *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como* que *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".*

J.CASTRO

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"El SANIPES convocó procedimientos de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura", sin contar con la disponibilidad física del terreno, con lo cual se afectó el*

cumplimiento de la finalidad pública del Proyecto de Inversión", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"El SANIPES convocó procedimientos de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"*, sin contar con la disponibilidad física del terreno, con lo cual se afectó el cumplimiento de la finalidad pública del Proyecto de Inversión", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación del expediente de contratación, se advirtió que funcionarios y servidores del SANIPES llevaron a cabo acciones relacionadas a la convocatoria de los procedimientos de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1 para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura"*, sin que se cuente con la disponibilidad física del terreno donde se iba a ejecutar la obra, lo cual no permitió que se realicen los trabajos de ejecución de la misma.

 Con lo expuesto, se contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 41.2 del artículo 41°, el numeral 44.2 del artículo 44° y los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y lo dispuesto en los numerales 83.1, 83.2 y 83.3 del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

 Con ello, se afectó el cumplimiento de la finalidad pública del Proyecto de Inversión que era, entre otros, el otorgamiento de la certificación oficial sanitaria de productos pesqueros, acuícolas y de la sanidad de recursos hidrobiológicos; la emisión de títulos habilitantes, registros sanitarios y el otorgamiento de habilitación y autorización para las diversas empresas vinculadas al sector pesquero y acuícola; el sistema de control sanitario respecto a la labor de monitoreo, control pesquero y acuícola que realiza el SANIPES; así como, el garantizar la inocuidad de la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológicos que consume la población, a fin de proteger la vida y la salud pública.

 La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar irregular de Elfer Carranza Rodríguez, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento; Claudio Arquímedes Villon Palacios, jefe de la Oficina de Administración; Jaime Antonio Meléndez Orbegozo, responsable de la Unidad Ejecutora de la

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional

J.CASTRO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

Oficina de Administración y a la vez Miembro de los Comités de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1; José Carlos Silva Aburto, responsable de Laboratorios de Microbiología de los Órganos Desconcentrados en la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola y a la vez Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1; y Wilson Fernández Berrocal, locador de Servicios de la Oficina de Administración en calidad de Titular Presidente de los Comités de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1, quienes realizaron acciones relacionadas y participaron de la convocatoria de los procedimientos de selección.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional

J. CASTRO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad. (Original)

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. (Original)

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. (Original)

Apéndice n.° 4 : "Acta de la reunión de presentación de Proyecto de Inversión Pública - Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos, distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura" de 31 de mayo de 2023. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 5 : - Informe n.° 307-2023-SANIPES/OA-UA de 15 de mayo de 2023, suscrito el 15 de junio de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- "Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 15 de junio de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 6 : - Informe n.° 308-2023-SANIPES/OA-UA de 15 de mayo de 2023, suscrito el 15 de junio de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- "Formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección" de 15 de junio de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 7 : "Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección" de 15 de junio de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 8 : "Formato n.° 08 Acta para disponer la Convocatoria" de 16 de junio de 2023. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 9 : "Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de 19 de julio de 2023. (Copia fedateada)

Consulta/Observación n.° 28. (Copia simple)
Consulta/Observación n.° 29. (Copia simple)
Consulta/Observación n.° 38. (Copia simple)
Consulta/Observación n.° 40. (Copia simple)

Apéndice n.° 10 : "Formato n.° 15 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras" de 9 de agosto de 2023. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 11 : Informe n.° 001-2023-SANIPES/CS-LP N° 001-2023 de 14 de agosto de 2023. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 12 : Informe n.° 477-2023-SANIPES/OA-UA de 14 de agosto de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 13 : Memorando n.° 0768-2023-SANIPES/OA de 17 de agosto de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 14 : Informe n.° 125-2023-SANIPES/OA-UE de 16 de agosto de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 15 :
- Informe n.° 498-2023-SANIPES/OA-UA de 18 de agosto de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- "Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 18 de agosto de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 16 : Memorando n.° 0780-2023-SANIPES/OA de 18 de agosto de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 17 :
- "Formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección" de 22 de agosto de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- Correo electrónico sin número de 22 de agosto de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 18 : "Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección" de 22 de agosto de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 19 :
- Orden de Servicio n.° 687 de 12 de julio de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- Orden de Servicio n.° 834 de 6 de setiembre de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- Título Profesional de Ingeniero Metalurgista de Julio Cedesias Canchis Manrique de 10 de mayo de 1995. (Copia simple)
- Orden de Servicio n.° 689 de 12 de julio de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- Orden de Servicio n.° 887 de 14 de setiembre de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- Bachiller en Ingeniería Industrial de Walter Padilla Rodriguez de 22 de diciembre de 1989. (Copia simple)

Apéndice n.° 20 : "Formato n.° 08 Acta para disponer la Convocatoria" de 22 de agosto de 2023. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 21 : "Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES-1" de 14 de setiembre de 2023. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 22 : Contrato n.° 021-2023-SANIPES/OA-UA de 6 de octubre de 2023. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 23 : Asiento n.° 01 del Cuaderno de Obra suscrito por el Ingeniero Residente el 19 de octubre de 2023. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 24 : Asiento n.° 02 del Cuaderno de Obra suscrito por el Ingeniero Residente el 27 de octubre de 2023. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 25 : Asiento n.° 04 del Cuaderno de Obra suscrito por el Ingeniero Supervisor el 27 de octubre de 2023. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 26 : Resolución de Gerencia General n.° 054-2023-SANIPES/GG de 26 de abril de 2023 (Copia simple de documento firmado digitalmente) y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 057-2024-SANIPES/PE de 26 de marzo de 2024 (Copia simple de documento firmado digitalmente), documentos de designación y cese del señor Elfer Carranza Rodríguez, Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento.

Apéndice n.° 27 : Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 040-2023-SANIPES/PE de 16 de mayo de 2023 (Copia simple de documento firmado digitalmente) y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 002-2024-SANIPES/PE de 3 de enero de 2024 (Copia simple de documento firmado digitalmente), documentos de designación y cese del señor Claudio Arquímedes Villón Palacios, Jefe de la Oficina de Administración.

Apéndice n.° 28 : - Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2018-SANIPES de 11 de diciembre de 2018. (Copia fedateada)
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2018-SANIPES de 27 de octubre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 29 : - Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2016-SANIPES de 1 de agosto de 2016. (Copia fedateada)
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2016-SANIPES de 27 de octubre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 30 : Orden de Servicio n.° 0000521-2023 de 1 de junio de 2023. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 31 : Cargos de Notificación, Cédulas de Notificación Electrónica, Cédulas de Notificación, Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos, Pliegos de Hechos (Copia simple de documento firmado digitalmente), los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad (Copia fedateada y copia simple) y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control (Original):

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

Apéndice n.° 31.1: Cargos de Notificación, Cédulas de Notificación Electrónica, Cédulas de Notificación, Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y Pliego de Hechos:

- Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5301-02-004, Cédula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-SANIPES, Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y Pliego de Hechos emitidos el 22 de mayo de 2024, dirigido al señor Elfer Carranza Rodríguez, remitido por casilla electrónica n.° [redacted] (Copia simple de documento firmado digitalmente).
- Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5301-02-004, Cédula de Notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-SANIPES, Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y Pliego de Hechos emitidos el 22 de mayo de 2024, dirigido al señor Claudio Arquímedes Villón

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

Palacios, remitido por casilla electrónica n.° [redacted] (Copia simple de documento firmado digitalmente).

- Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5301-02-004, Cédula de Notificación n.° 03-2024-OCI-SCE-SANIPES, Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y Pliego de Hechos emitidos el 22 de mayo de 2024, dirigido al señor Jaime Antonio Meléndez Orbegoso, remitido por casilla electrónica n.° [redacted] (Copia simple de documento firmado digitalmente).
- Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5301-02-004, Cédula de Notificación n.° 04-2024-OCI-SCE-SANIPES, Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y Pliego de Hechos emitidos el 22 de mayo de 2024, dirigido al señor José Carlos Silva Aburto, remitido por casilla electrónica n.° [redacted] (Copia simple de documento firmado digitalmente).
- Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5301-02-004, Cédula de Notificación n.° 05-2024-OCI-SCE-SANIPES, Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y Pliego de Hechos emitidos el 22 de mayo de 2024, dirigido al señor Wilson Fernández Berrocal, remitido por casilla electrónica n.° [redacted] (Copia simple de documento firmado digitalmente).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional
J.CASTRO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

Apéndice n.° 31.2: Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Informe n.° 001-2024-ECR de 30 de mayo de 2024, recibida mediante correo electrónico el 31 de mayo de 2024, correspondiente al señor Elfer Carranza Rodríguez. (Copia simple)
- Documento S/N recepcionado el 31 de mayo de 2024, correspondiente al señor Claudio Arquímedes Villón Palacios (Copia fedateada) y anexos. (Copia simple)
- Escrito n.° 1 de 29 de mayo de 2024, recibido el 30 de mayo de 2024 mediante correo electrónico correspondiente al señor Jaime Antonio Meléndez Orbegoso. (Copia simple)
- Documento S/N recepcionado el 30 de mayo de 2024, correspondiente al señor José Carlos Silva Aburto (Copia simple de documento firmado digitalmente) y anexos. (Copia Simple)
- Carta n.° 004- 2024/WFB de 27 de mayo de 2024, recibida mediante correo electrónico el 29 de mayo 2024, correspondiente al señor Wilson Fernández Berrocal (Copia simple de documento firmado digitalmente) y anexos. (Copia simple)

Apéndice n.° 31.3: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control (Original).

Apéndice n.° 32 : Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 53-2021-SANIPES/PE de 20 de octubre de 2021 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, artículos 30 y 35, correspondiente a las funciones de la Oficina de Administración y Unidad de Abastecimiento. (Copia simple de documento firmado digitalmente).

San Isidro, 11 de junio de 2024.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR

Luisa Fernanda Mazzei Chavez
Supervisora

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Grimaldo Heredia Pérez
Jefe de Comisión

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J.CASTRO

José Eduardo Castro Huamán
Abogado

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 11 de junio de 2024.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

Wilmer Figueroa Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de la Producción

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad. (Original)



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-5301-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El SANIPES convocó procedimientos de selección para la ejecución de la obra: 'Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura", sin contar con la disponibilidad física del terreno, con lo cual se afectó el cumplimiento de la finalidad pública del Proyecto de Inversión.	Elfer Carranza Rodríguez	[redacted]	Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento	27/4/2023	26/3/2024	Contratación Administrativa de Servicios (D. Leg.1057)	[redacted]					X
2		Claudio Arquímedes Villon Palacios	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	17/5/2023	3/1/2024	Contratación Administrativa de Servicios (D. Leg.1057)	[redacted]			X		X
3		Jaime Antonio Meléndez Orbegozo	[redacted]	Responsable de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración (Miembro de los Comités de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1)	11/12/2018	Hasta la actualidad	Contratación Administrativa de Servicios (D. Leg.1057)	[redacted]			X		X
4		José Carlos Silva Aburto	[redacted]	Responsable de Laboratorios de Microbiología de los Órganos Desconcentrados en la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola (Miembro del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1)	1/8/2016	Hasta la actualidad	Contratación Administrativa de Servicios (D. Leg.1057)	[redacted]			X		X
5		Wilson Fernández Berrocal	[redacted]	Locador de Servicios de la Oficina de Administración (Titular Presidente de los Comités de Selección de Licitación Pública n.° 1-2023-SANIPES/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-SANIPES/CS-1)	2/6/2023	30/8/2023	Locador de Servicios	[redacted]			X		

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - Organo de Control Institucional

J.CASTRO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

0037

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARGO

PERÚ | Ministerio de la Producción | ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 12 de junio de 2024

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -
TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
RECIBIDO
12 JUN. 2024
Hora: 17:06 Reg. N° EXP. 00027731
Folios:

OFICIO Nº 00000162-2024-PRODUCE/OCI

Señora
Mónica Patricia Saavedra Chumbe
Presidenta Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES
CALLE AMADOR MERINO REYNA # 267 -PISO 12 - LIMA - LIMA - SAN ISIDRO
LIMA-LIMA-SAN ISIDRO

Asunto: Remite Informe de Control Especifico N° 019-2024-2-5301-SCE.

Referencia: a) Oficio n.° 00000120-2024-PRODUCE/OCI de 3 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los "*Procedimientos de Selección para la Ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura*" en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-5301-SCE, cuyo original se adjunta en físico en un tomo de trescientos noventa y ocho (398) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por FIGUEROA MENDOZA Wilmer FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/06/12 16:29:46-0500

FIGUEROA MENDOZA, WILMER
DIRECTOR GENERAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

/ghp.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YNMFQISE

Lima, 11/06/2024

OFICIO Nº 00000161-2024-PRODUCE/OCI

Señor(a):
LUIS ALBERTO FLORES RIVAS
Subgerente de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Camilo Carrillo 114 - LIMA - LIMA - JESUS MARIA
LIMA-LIMA-JESUS MARIA

Presente.-

Asunto: Remite Informe de Control Especifico n.° 019-2024-2-5301-SCE.

Referencia: a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que, en el marco de las normativas de la referencia a) y b), el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción, ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 019-2024-2-5301-SCE denominado "*Procedimientos de Selección para la Ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - provincia de Sechura - región Piura*", en el cual se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal de funcionarios y servidores del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 019-2024-2-5301-SCE, que contiene treinta y dos (32) apéndices, cuyo original se adjunta en físico en un tomo de trescientos noventa y ocho (398) folios, para los fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi consideración y estima personal

Atentamente,

Firmado digitalmente por FIGUEROA MENDOZA Wilmer FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/06/12 08:26:45-0500

FIGUEROA MENDOZA, WILMER
DIRECTOR GENERAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 08202403547 90 **CLAVE: 18F4O5**
FECHA: 12/06/2024 09:34:05 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DESTINATARIO: L330 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO
HOJAS: 399 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: ARGUME MENDOZA JESUS ADRIAN

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: L41JTSKB

Firmado digitalmente por HEREDIA PÉREZ Grimaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2024 09:27:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/5301-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00000162-2024-PRODUCE/OCI
EMISOR	:	GRIMALDO HEREDIA PÉREZ - JEFE DE COMISIÓN - - - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20565429656
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	399

Sumilla: -

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 00000162-2024-PRODUCE-OCI
2. INFORME SCE N° 019-2024-2-5301-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **619R7N1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2024 09:28:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00000162-2024-PRODUCE/OCI
EMISOR	:	GRIMALDO HEREDIA PÉREZ - JEFE DE COMISIÓN - - - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)

Sumilla:

-

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20565429656**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/5301-02-004
2. Oficio N° 00000162-2024-PRODUCE-OCI
3. INFORME SCE N° 019-2024-2-5301-SCE

NOTIFICADOR : GRIMALDO HEREDIA PÉREZ - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65S60S0**